



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA**

Auto Núm. **271**

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	CHRISTIAN YESID CHAVEZ
Radicado:	190014003003-2022-00720-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor CHRISTIAN YESID CHAVEZ LOPEZ, en favor del BANCO POPULAR S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit. 860.007.738-8 y en contra de CHRISTIAN YESID CHAVEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.291.418 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 29003530000235 de conformidad con la tabla de intereses anexa a la demanda:

1. Por la cuota en mora No. 1 exigible el día 5 de abril del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$522.620)** por concepto de CAPITAL.

b) La suma de **CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$400.065)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de marzo del 2022 hasta el 5 de abril del 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPALPOPAYÁN - CAUCA**

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 1 de la presente providencia, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$522.620)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley, contados desde el 6 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago.

2. Por la cuota en mora No. 2 exigible el día 5 de mayo del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$527.992)** correspondiente a capital.

b) La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$395.100)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de abril del 2022 hasta el 5 de mayo del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 2 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$527.992)**, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago.

3. Por la cuota en mora No. 3 exigible el día 5 de junio del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$533.420)** correspondiente a capital,

b) La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$390.084)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de mayo del 2022 hasta el 5 de junio del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 3 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$533.420)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago.

4. Por la cuota en mora No. 4 exigible el día 5 de julio del 2022, correspondiente a



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

los siguientes conceptos:

a) La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$538.903)**, correspondiente a capital.

b) La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$385.016)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de junio del 2022 hasta el 5 de julio del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 4 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$538.903)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago.

5. Por la cuota en mora No. 5 exigible el día 5 de agosto del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$544.442)** correspondiente a capital.

b) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$379.897)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio del 2022 hasta el 5 de agosto del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 5 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$544.442)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago.

6. Por la cuota en mora No. 6 exigible el día 5 de septiembre del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma **QUINIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$550.039)** correspondiente a capital,



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

b) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$374.725)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de agosto del 2022 hasta el 5 de septiembre del 2021.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 6 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$550.039)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

7. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de octubre del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$555.693)** correspondiente a capital.

b) La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$369.499)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de septiembre del 2022 hasta el 5 de octubre del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 7 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$555.693)** calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de octubre del 2022, hasta que se verifique el pago.

8. Por la cuota en mora No. 8 exigible el día 5 de noviembre del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) La suma **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$561.405)** correspondiente a capital,

b) La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$364.220)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de octubre del 2022 hasta el 5 de noviembre del 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 8 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$561.405)**, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago.

9. Por la cuota en mora No. 9 exigible el día 5 de diciembre del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) la suma **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$567.176)** correspondiente a capital,

b) la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$358.887)** por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de noviembre del 2022 hasta el 5 de diciembre del 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios correspondientes a la citada cuota en mora No. 9 de la presente pretensión, sobre el capital adeudado citado en el literal a), es decir la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$567.176)**, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago.

10. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.166.434)** por concepto del saldo insoluto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 29003530000235, toda vez que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria, y exige la cancelación de la deuda, en virtud de la mora en el pago de la obligación por parte de la demandada.

11. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 6 de diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago.

12. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

13.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar en el presente asunto a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía Número

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

59.833.122 y Tarjeta Profesional 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

